

RES. TEEU-003-2020

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTEL UNIVERSITARIO. Mediante conexión virtual, al ser las cinco y cuarenta de la tarde del 20 de marzo de dos mil veinte; este órgano procede a dictar la resolución sobre **FUNCIONAMIENTO DE PROCESOS ELECTORALES EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2** bajo los siguientes términos:

HECHOS:

- I.** El día 6 de marzo del 2020, el Gobierno de la República confirmó el primer caso reportado de infección del Coronavirus SARS-CoV-2, el cual produce la enfermedad COVID-19.
- II.** El día 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la afectación de dicho patógeno y solicitó considerarlo como emergencia de salud pública internacional.
- III.** El día 9 de marzo del 2020, el Gobierno de la República emitió diversas recomendaciones para disminuir la curva de infectividad del virus descrito; entre ellas, el distanciamiento social.
- IV.** El día 16 de marzo del 2020, el Rector de la Universidad de Costa Rica, mediante resolución R-95-2020, indicó las medidas para adaptar el ciclo lectivo en atención a la pandemia. Entre estas acciones se constata la migración de la docencia presencial a la virtualidad (se le otorgó la capacidad a las Unidades Académicas de revisar sus particularidades para adaptarse a dicha plataforma).
- V.** El día 16 de marzo del 2020, el Consejo Coordinador de Áreas Académicas, mediante oficio CCA-06-2020, solicitó a la Rectoría el cierre total de la institución con el fin de valorar el impacto epidemiológico del virus y reorganizar internamente las Facultades para atender la emergencia nacional. Después, la mayoría de estas Unidades—atentas a las múltiples desigualdades que existen entre el estudiantado, ya que una considerable cantidad no tiene acceso a una conexión a internet estable en su lugar de habitación—, decidieron suspender el curso lectivo hasta tener información más clara sobre cómo

preparar al cuerpo docente y sobre cómo atender al estudiantado en condición de vulnerabilidad.

- VI.** El día 17 de marzo, mediante oficio R-1501-2020, la Rectoría, quien hizo caso omiso a las solicitudes, le indicó al Consejo Coordinador de Áreas Académicas que la decisión que habían tomado era ***“un grave error”***.
- VII.** El día 19 de marzo, mediante resolución N° 4-2020, el Tribunal Electoral Universitario decide *“Declarar la suspensión del proceso de elecciones a la Rectoría 2020-2024, de manera indefinida, hasta tanto no se dé alguna variación de las condiciones actuales y no se hayan emitido nuevas directrices por las autoridades competentes, en relación con la situación que se vive a nivel mundial y del país, que garanticen un proceso electoral seguro y democrático.”*
- VIII.** El día 19 de marzo, mediante comunicación virtual, la Rectoría decide realizar el cierre institucional de la Universidad de Costa Rica hasta tanto no se conozca cómo afectará la curva de infectividad del SARS-CoV-2 al pueblo costarricense.

FUNDAMENTO

I. SOBRE LA COMPETENCIA. El artículo 101 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante EOFEUCR) establece que *“El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el **órgano electoral** de la FEUCR. Tiene plena autonomía funcional, administrativa y financiera, así como **absoluta competencia** en esa materia”*.

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN. El EOFEUCR en su artículo 102 establece que *“La **interpretación** de las normas en materia electoral corresponde **exclusivamente al TEEU**.”*. Aunado a ello, el Reglamento General de Elecciones Federativas en su ordinal 3 explica que *“Las interpretaciones en materia electoral son competencia exclusiva del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Las **interpretaciones** y opiniones consultivas a este órgano **son vinculantes** para cualquier estudiante regular, órgano o asociación de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.”*

(resaltado propio).

En este caso, se evalúan cuáles deben ser las medidas que el Tribunal Electoral debe tomar con el fin de garantizar procesos electorales en los que se cumplan los principios de **salud pública, derecho al acceso a la información, la voluntad popular y la legitimidad del acto electoral**.

III. SOBRE LA NORMATIVA CONSULTADA. Este Tribunal resuelve con base en la normativa estudiantil relacionada con la interpretación, la normativa universitaria institucional, las Leyes de la República y la jurisprudencia que se considere pertinente.

Por ejemplo, se utilizará la Ley General de la Administración Pública, las medidas fitosanitarias que emite el Gobierno de la República y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

IV. SOBRE LA SALUD PÚBLICA Y LOS PROCESOS ELECTORALES. Con el fin de atender la situación que, como colectividad estamos enfrentando, se debe recurrir al artículo 16 de la Ley General de Administración, el cual dice que *“En ningún caso podrán dictarse **actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.**”*

Ahora bien, se entiende que los **procesos electorales son eventos sociales** donde **toda una población** se reúne para expresar una posición política (ya sea tanto electiva, como consultiva) en una jornada de tiempo que **no supera las cuarenta y ocho horas**. En estos acontecimientos, las personas intercambiarán saludos, utilizarán materiales como lapiceros, identificaciones, papeletas, entre otros. Además, se congregarán para recibir los resultados.

Según las directrices del Ministerio de Salud, los **eventos masivos deben suspenderse**, ya que estos maximizan la posibilidad de contagio. Asimismo, se deben aplicar medidas de **distanciamiento físico y solidaridad social**, con el fin de prevenir que los casos de infección aumenten y atenuar el impacto del Triángulo de la Violencia Directa, Cultural y Estructural que el sociólogo Johan Galtung describe. Por ello, interpreta este Tribunal que **los procesos electorales**, al ser eventos sociales sostenidos a través del tiempo, **son masivos por excelencia** y, por consiguiente, sucesos **potencialmente**

bioinfecciosos que pondrían en peligro la salud pública y la estabilidad democrática, consecutivamente.

V. SOBRE LA MIGRACIÓN A LA VIRTUALIDAD PARA REALIZAR PROCESOS ELECTORALES. De nuevo, en atención al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, este menciona que *“En ningún caso podrán dictarse **actos contrarios** a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o **a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.**”*

Previamente, este Tribunal ha interpretado en su resolución RES: TEEU-035-2019 que un **calendario electoral** es un período en que el estudiantado de la Universidad de Costa Rica debe estar enfocado en un **proceso de reflexión**, en el que pueda informarse sobre las propuestas que las agrupaciones políticas ofrecen, para **emitir un voto responsable**.

Entonces, para que toda la población tenga un **acceso democrático, seguro y equitativo a la información** sobre un proceso electoral, debe contar con las mismas herramientas y con la educación popular para saber manejarlas. En el caso en que nos encontramos, existe una **imposibilidad material** para que una porción considerable del estudiantado **acceda a dichos recursos virtuales**, ya que una gran cantidad vive en condiciones de pobreza socioeconómica o inaccesibilidad a plataformas de las nuevas tecnologías de información y comunicación, tal como lo han expresado las Unidades Académicas y diversas Asociaciones Estudiantiles.

Por tanto, resalta este Tribunal que realizar un **proceso electoral virtual** en este momento, a sabiendas de que existen **múltiples desigualdades** dentro de la población estudiantil, **sería discriminatorio, contraproducente, injusto, ilógico y contrario a los artículos 13, 15, 16, 23, 24 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, los cuales garantizan la Libertad de Pensamiento y Expresión, el Derecho de Reunión, la Libertad de Asociación, los Derechos Políticos, la Igualdad ante la Ley y el Desarrollo Progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VI. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTUDIANTILES EN LAS PLATAFORMAS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICs). Interpretando de forma armónica los derechos

estudiantiles a revisar, es importante destacar la realidad de que **existen integrantes** de los Tribunales Electorales Internos (TEI) quienes, tal vez por su condición **socioeconómica, no tienen acceso a las plataformas TICs**. Por lo que, con el propósito de verificar dichas particularidades, los demás integrantes de los **TEIs deberán identificar y registrar el caso**, con el fin de que este Tribunal tenga los datos necesarios para presentarlos ante la Administración Universitaria y, así, solventar dicho problema. Entretanto, los **TEIs podrán sesionar mediante modalidad virtual**, siempre y cuando cumplan con el quórum establecido para sesionar en sus Estatutos Orgánicos Asociativos.

Además, sería importante que los **demás órganos estudiantiles realicen** dicho ejercicio para solventar las desigualdades que, como Federación de Estudiantes de la Universidad, se deben atender, con la finalidad de **garantizar una educación, pública, latinoamericana, humanista y democrática**.

SE DECIDE:

1. **Suspender, de forma indefinida**, cualquier comicio o asamblea, virtual o física, de estudiantes que tenga relación con materia electoral, hasta tanto no haya autorización expresa del Ministerio de Salud para reanudar dichas actividades, o se haya logrado un acceso efectivo de toda la población a las plataformas de información y comunicación. Esta disposición aplica para todas las personas, las instancias y los órganos que integran la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
2. **Solicitar a los Tribunales Electorales Internos** de las Asociaciones Estudiantiles que realicen un registro de las posibilidades que tienen sus integrantes para poseer una conexión estable a internet y acceder a plataformas virtuales de reunión, para sesionar y tener un quórum funcional. Este registro deberá ser reportado al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
3. **Recomendar a los demás órganos estudiantiles** realizar el mismo ejercicio del punto anterior, en el marco de sus competencias respectivas

Aprobado virtualmente, mediante el sistema de videocomunicaciones Zoom, el 20 de marzo del año dos mil veinte.

Edwin Ricardo Gutiérrez Vargas
Vicepresidencia Administrativa

Sofía Beeche González
Secretaría General

Christian David Torres Álvarez
Vicepresidencia Electoral

Gabriela Muñoz Zúñiga
Fiscalía

Gabriela Sandí Arrieta
Tesorería

Fabián Augusto Porras Matamoros
Presidencia

María Gabriela González Acuña
Secretaría de Comunicación

cc.

Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica

Miryam Badilla Mora, Defensora General Estudiantil

Marco Antonio Estrada Garro, Coordinación General Consejo Superior Estudiantil

Ana Catalina Chaves Arias, Presidencia Directorio

Juan Antonio Sánchez Bermúdez, Coordinación General Editorial Estudiantil

Daniela Avilés Pizarro, Contralora General Estudiantil

Jonathan Carcache Ríos, Coordinación General Secretaría de Finanzas

Manuel González Mata, Procurador General Estudiantil

Tribunales Electorales Estudiantiles

Defensorías Estudiantiles en Sedes y Recintos Regionales

Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes

Juntas Directivas de Asociaciones Carrera de Sedes y Recintos Regionales

Personas Asambleístas de Sede, Escuela, Facultad, Plebiscitarias y Colegiadas Representativas

Virginia Borloz Soto, Presidencia Tribunal Electoral Universitario

Madeline Howard Mora, Directora Consejo Universitario

Ruth de la Asunción Romero, Vicerrectora de Vida Estudiantil

Henning Jensen Pennington, Rector

Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud

Archivo